

Villa Regina, 18 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**FRANCO, EVELYN CELESTE C/ RIFFO, RAFAEL CEFERINO S/ HOMOLOGACIÓN VR-00954-F-2023**";

Que en fecha 30/12/25 se presenta la Sra. E.C.F. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gómez Piva solicitando la homologación del acuerdo celebrado con R.C.R. ante la CIMARC de fecha 26/11/2025, respecto de Modificación de Cuota Alimentaria, Regimen de Comunicación, Deuda de Cuota Escolares y Matricula en relación al niño T.B.R..-

Que en fecha 06/02/26 se confiere vista del acuerdo a la Defensoría de Menores Interviniente.-

Que en fecha 09/02/26 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. E.C.F. y R.C.R. con fecha 26/11/2025.-

II- Costas al alimentante.-

III - Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.-**

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado.

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-